



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
Bagua, 16 ENE 2025

**Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 171-2025-UNIFSLB

Bagua, 15 de abril del 2025.

VISTO:



El Informe Jurídico N° 091-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 21 de marzo del 2025, Carta N° 01-2025, su fecha 19 de marzo del 2025, Carta N° 004-2025-UNIFSLB/P, su fecha 14 de marzo del 2025; Informe N° 048-2025-UNIFSLB-P/OAJ, su fecha 13 de marzo del 2025; Informe N° 048-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 13 de marzo del 2025;; Solicitud S/N, su fecha 04 de marzo del 2025; Solicitud S/N, su fecha 04 de marzo del 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Cinco (05), de fecha 25 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; prescribe en el ítem VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS, ítem 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que se tiene en la lista.  
16 ENE 2025  
Bagua, .....

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

.....  
Mg. JOSÉ LEIS SAMILLAN CARRASCO  
.....

Que, mediante documento S/N, recepcionado con fecha 04 de marzo del 2025, el Presidente de la Asociación de Ex Combatientes del Cenepa 1995, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, lo siguiente: "Solicita exoneración del pago por derecho de postulación del examen de admisión de marzo 2025"; asimismo, refiere que: "(...) que según Ley N° 26511 las entidades del estado nos deben dar las facilidades y el cumplimiento de los beneficios que por ley nos corresponden mediante la presente solicitamos la exoneración del pago por derecho de postulación al examen de admisión de marzo 2025 a los hijos de los ex combatientes – Defensores de la Patria que se mencionan a continuación: - Melendez Fonseca Segundo Fredy – Tantalean Diaz Jamir Alejandro".



Que, con el documento S/N, recepcionado con fecha 04 de marzo del 2025, el Presidente de la Asociación de Ex Combatientes del Cenepa 1995, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicitando lo siguiente: "Solicita exoneración del examen de admisión e ingreso libre de la universidad UNIFSLB marzo 2025"; asimismo, indica lo siguiente: "(...) y que según Ley N° 26511 las entidades deben dar cumplimiento a los beneficios que por ley nos corresponden ser exonerados del examen de admisión e ingreso libre UNIFSLB de acuerdo a la Ley antes mencionada y separación de su respectiva vacante de los hijos de los ex combatientes - Defensores de la Patria que se menciona a continuación: - Melendez Fonseca Segundo Fredy – Tantalean Diaz Jamir Alejandro".

Que, con el Informe N° 048-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 13 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; lo siguiente: "(...) se requiere necesariamente las partidas de nacimiento que vincula a los estudiantes con sus respectivos padres, a fin de acreditar que son hijos de los excombatientes alegados (...)"



Que, con la Carta N° 004-2025-UNIFSLB/P, su fecha 14 de marzo del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Asociación de Ex Combatientes del Cenepa 1995, indicando lo siguiente: "(...) se solicita hacer llegar las partidas de nacimiento de los estudiantes que acrediten el vínculo paternal con los excombatientes alegados; todo ello con el fin de dar atención a lo solicitado (...)"

Que, a través de la Carta N° 01-2025, recepcionada con fecha 17 de marzo del 2025, el Presidente de la Asociación de Ex Combatientes del Cenepa 1995, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, lo siguiente: "(...) se adjunta las partidas de nacimiento de los estudiantes que acrediten el vínculo paternal con los Ex Combatientes alegados; todo ello con fin de dar atención a lo solicitado: Melendez Fonseca Segundo Fredy (partida de nacimiento) – Tantalean Diaz Jamir Alejandro (partida de nacimiento)".

Que, resulta pertinente en este estadio invocar lo contemplado en el artículo 98° de la 30220 "Ley Universitaria", el cual prescribe lo siguiente: "Proceso de admisión. La admisión de a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito (...)". Por lo que siendo así, la solicitud de ingreso directo no resulta amparable en razón de que el ingreso a las universidades se realiza mediante concurso público y a través de un examen de admisión.

Que, mediante el Informe Jurídico N° 091-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 21 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
16 ENE 2025  
Bagua, .....

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

concluyendo lo siguiente: "(...)- del Documento de asunto "Solicita exoneración del pago del examen de admisión 2025 (03-03-2025)"; se considera IMPROCEDENTE la exoneración del pago por derecho de postulación par el examen de admisión marzo 2025, por no encontrarse regulado de forma expresa en un dispositivo legal. – La Ley N° 26511 NO ES DE APLICACIÓN PARA LA SOLICITUD DEL RECURRENTE, dado que dicha normativa se refiere a situaciones específicas de traslado automático de matrículas de estudiantes afectados por el conflicto fronterizo con Ecuador, lo cual no corresponde al caso de análisis. – Respecto al Documento de asunto "Solicita exoneración de examen de admisión e ingreso libre a la universidad UNIFSLB marzo 2025", se considera IMPROCEDENTE, la solicitud en cuanto al ingreso libre a la universidad, dado que el proceso de admisión debe seguir el procedimiento establecido por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 (...)".

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Cinco (05), de fecha 25 de marzo de 2025, luego de oralizar las documentos anexos a la presente resolución y posterior debate, se acuerda por unanimidad, declarar: IMPROCEDENTE, las solicitudes cuya sumilla son las siguientes: "Solicita exoneración del pago del examen de admisión 2025 (su fecha 03 de marzo del 2025)" y "Solicita exoneración e ingreso libre a la universidad UNIFSLB (fecha de recepción 04 de marzo del 2025), documentos presentados por el Presidente de la Asociación de ExCombatientes del Cenepa 1995.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE**, las solicitudes cuya sumilla son las siguientes: "Solicita exoneración del pago del examen de admisión 2025 (su fecha 03 de marzo del 2025)" y "Solicita exoneración e ingreso libre a la universidad UNIFSLB (fecha de recepción 04 de marzo del 2025), documentos presentados por el Presidente de la Asociación de ExCombatientes del Cenepa 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Interesado.  
Archivo